

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SE SUSTANCIACION No. 067

Enero, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2019-00253-00
DEMANDANTE: ANGELICA ORTIZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

Observa el Despacho, que mediante memorial allegado al expediente, visto en el archivo digital (27. PRONUNCIAMIENTO DTE pdf”), el apoderado de la parte demandante se pronunció, **producto del segundo requerimiento realizado por este Despacho Judicial**, frente de la propuesta conciliatoria formulada por la entidad demandada, manifestando finalmente que, *"acepta la propuesta conciliatoria presentada por la parte demandante (sic) consistente en lo siguiente:*

- 1. Que se reconozca el 100% del capital*
 - 2. Se concilia el 75% de la indexación*
- (...)

Sin embargo, también se advierte que solicita en dicho memorial, que, previo al control de legalidad que ejerza el Despacho sobre la conciliación, se ***"requiera a la entidad accionada para que actualice la liquidación pues la presentada esta hasta el mes de septiembre de 2021, y a la fecha estamos en el mes de enero de 2022 habiéndose ya causado los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022..."***

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, y en virtud al principio del debido proceso, este Despacho, ordena **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD DEMANDADA, Y DEL APODERADO QUE LA REPRESENTA EN ESTE PROCESO**, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante respecto de la actualización de la propuesta conciliatoria, para lo cual, se le concede **el termino improrrogable de TRES (3) días**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se sirva realizar las manifestaciones correspondientes.

Se remite link del expediente, para la verificación de las actuaciones surtidas por el Despacho, una vez conocida la postura de la entidad demandada y los pronunciamientos de la parte demandante.

LINK DEL EXPEDIENTE:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EvdwvIHzs3REkyHkFyEM4zMBRT82pR0hdtyXLSozXLZ2Mg?e=zmh2vT>

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, **inmediatamente**, para proveer lo que en derecho corresponda.

La Juez

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>06</u> DE FECHA: <u>31-ENERO-2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

lavo

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a2d7e75f5de690b1eb6cedf24defe844f21dabe828c690838b831a30bfdc6**
Documento generado en 28/01/2022 05:02:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072021-00-104-00
DEMANDANTE: **DIANA PATRICIA MORENO DÁVILA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.**

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, se advierte que, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, en el sentido de adicionar pretensiones, hechos, concepto de violación, y adicionar y suprimir pruebas. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada y a la representante del Ministerio Público, **por el termino quince (15) días**, en los términos de los artículos 172,173 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

QUINTO: Se ordena a la apoderada de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, microsítio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN011WVRYNIVESy4u>

SEXTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. _005 DE FECHA: 28 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67d32fcaa2895aaff358e530293edfc0e4adb3e890bf1b5d459e4e8b946463c

Documento generado en 27/01/2022 02:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>